

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Julio 1890.)

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Nevares Sierra contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Nevares y Sierra contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

De los antecedentes resulta que D. Antonio Nevares estaba comprendido en las listas electorales

correspondientes á dos de los Colegios en que se verificaron las últimas elecciones municipales de Cangas de Onís y votó en ambos; siendo electo Concejal en uno de ellos en virtud de la suerte que decidió el empate que hubo entre él y otro candidato.

Proclamado Concejal por la Junta general de escrutinio, varios electores reclamaron contra su capacidad por haber votado en dos Colegios, y si bien los Comisionados de dicha Junta en sesión extraordinaria que celebraron con el Ayuntamiento en 15 de Diciembre último desestimaron la propuesta formulada contra él, la Comisión provincial de Oviedo le declaró incapacitado por mayoría de votos. Tanto la minoría de esta Comisión en voto particular que formula, como la Subsecretaría de ese Ministerio en su nota, opina que D. Antonio Nevares no ha incurrido en incapacidad, y este es también el parecer de la Sección á la que de Real orden se ha pedido informe.

Ni en el art. 43 de la ley Municipal vigente, ni en la Electoral de 1870, se comprende entre los casos de incapacidad que taxativamente señalan el de haber votado en dos Colegios el designado para Concejal, y este hecho tampoco puede considerarse comprendido en el espíritu de ambas leyes, porque no guarda ninguna relación con los principios en que se fundan sus disposiciones acerca de las incapacidades.

Opina por consiguiente la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, y declarar, en consecuencia, que D. Antonio Nevares Sierra tiene capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el

preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 24 Junio 1890.)

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina establecida en Cádiz la cátedra de Histología é Histología normales y Anatomía patológica, dotada con 3 500 pesetas que, según la ley de 3 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

### 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

D. Manuel Alquézar Lázaro, primer Teniente del Escuadrón de la Comandancia de Zaragoza y Jefe de la línea de Tauste:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo para la adquisición en arriendo de una casa en el pueblo de Remolinos, destinada á cuartel para establecer un puesto de la Guardia civil de nueva creación, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, invitar por medio de este anuncio á los propietarios de edificios que reúnan las condiciones necesarias para que presenten sus proposiciones en

el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tauste 19 de Julio de 1890.—El primer Teniente, Manuel Alquézar Lázaro.

## SECCIÓN SEXTA.

No habiendo tenido efecto las subastas de arriendo á venta libre por falta de licitadores, se convoca nuevamente por la exclusiva de líquidos y carnes, bajo el tipo total de 985 pesetas 16 céntimos á que ascienden estos artículos y recargos correspondientes; teniendo lugar la primera subasta el 27 del actual; de resultar sin efecto tendrá lugar la segunda, rectificándose los precios de venta el día 4 de Agosto próximo, y de no haber licitadores en ésta se celebrará un tercer remate por las dos terceras partes de la suma anterior el 12 del mismo mes, adjudicándose en favor de las proposiciones más ventajosas y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón.

El Busto 20 de Julio de 1890.—El Alcalde, Paulino Bonel.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo periodo podrá presentar sus reclamaciones el que se crea perjudicado.

El Busto 20 de Julio de 1890.—El Alcalde, Paulino Bonel.

Por término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo el reparto de consumos de este término municipal, con exclusión del grupo de líquidos, formado para el ejercicio de 1890 al 91; durante dicho tiempo podrán examinarlo los contribuyentes incluidos en él y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Lucena de Jalón 23 de Julio de 1890.—El Alcalde, Hermenegildo García.

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el corriente año económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los contribuyentes podrán examinarlo y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Illueca 23 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pablo Melús.—P. A. del A. y J. P., Pedro Tello, Secretario.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Miedes 22 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Aldán.



# BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

## BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Martes 26 de Agosto de 1890, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribano D. Manuel Serrano, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y Calatayud.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	CLERO.	QUIEBRAS.	MENOR CUANTÍA.	Pesetas.	Cts.
PARTIDO DE CALATAYUD.					
	<i>Clero.</i>	ILLUECA.	<i>Urbanas.</i>		
21.646	<p>Núm. 246 del inventario. Un edificio ruinoso, sito en dicho pueblo, calle del Portillo, núm. 206, antes canicería, núm. 45, procedente de la Iglesia de Illueca; de 57 varas, equivalentes á 34 metros cuadrados; lindante por la derecha con herederos de Juan Mínguez, por la izquierda con Estefanía Gascón y por la espalda con Bruno Comallón. Las paredes son de tierra, y los pisos y cubierta reducidos á escombros, y el maderamen inservible para la construcción; hallándose tapiada la puerta de entrada por el peligro que amenaza, por lo que solo puede considerarse como solar. Ha sido tasado por D. Ignacio Guín y D. Francisco Muñoz en 95 pesetas, y 2 de renta calculada, que ha sido capitalizada en 36, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á venta en quiebra de Bernardo Sancho, que la adquirió por 488'75 pesetas en subasta de 16 de Enero de 1866.</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 4'75 pesetas.</p>			95	
21.647	<p>Núm. 253 del inventario. Solar de casa, sito en Illueca, calle de la Herrería, sin número, y 21 antiguo, procedente de la Iglesia del mismo; lindante por la derecha con solar de Babil Maestro, por la izquierda con otro de Pablo Vicente y por la espalda con María Pinilla; de 25 varas, equivalentes á 14 metros, 89 decímetros cuadrados. Ha sido tasado por D. Ignacio Guín y D. Francisco Muñoz en 22 pesetas, y una de renta, que ha sido capitalizada en 18, subastándose por la tasación..</p> <p>Se anuncia á venta en quiebra de D. Bernardo Sancho, que la adquirió en subasta de 16 de Enero de 1866, por 288'75 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 1'10 pesetas.</p>			22	
	<i>Estado.</i>		<i>Rústica.</i>		
21.648	<p>Núm. 12 del inventario. Un campo en Illueca, partida de Piedra buena, procedente del Estado; lindante por N. con acequia, por S. con Melchor Berdejo, por</p>				







## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> Los que quieran interesarse en los remates de Bienes nacionales han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877, no pudiendo admitirse postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> El precio del remate de las fincas y censos que se enajenen, sea la que quiera su procedencia, de mayor y menor cuantía, se pagarán en metálico, y en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero al contado á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en las leyes de 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente las fincas cuyo tipo de la primera subasta no exceda de 250 pesetas, que se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. A los que anticipen plazos se hará la bonificación que está prevenida, que es el 5 por 100.

4.<sup>a</sup> Cuando las fincas que se anuncian no aparezcan con carga alguna se enajenan libres, pero si resultase alguna posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. Debiendo advertir que los compradores de bienes de corporaciones civiles vienen obligados con arreglo á la legislación á reconocer los gravámenes que resulten sobre las fincas de esta procedencia.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se verificará remate en el mismo día y hora en Calatayud.

7.<sup>a</sup> El comprador de fincas rústicas que procedan del Clero, y se enajenen sin haber precedido tasación, no podrá pedir indemnización por falta de terreno, atendiendo á que aquéllas se sacan á subasta por la capitalización de su renta, conforme á la Real orden de 18 de Junio de 1863, á la cual tiene derecho.

8.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Junio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

11. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867; se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos, y los de las urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate; advirtiéndose que los arriendos de estas fincas caducan á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador. (Ley de 30 de Abril de 1856), y de las rústicas concluido que sea el año corriente á la toma de posesión por el comprador, según la misma ley.

12. Si se entablase reclamación, sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igual á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

13. Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueron rematados, (Orden de la Dirección de 23 de Febrero de 1882.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresaren en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Clero, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares y de San Juan de Jerusalén.

Zaragoza 25 de Julio de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Joaquín Berned.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.



El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al actual año económico, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los ocho días siguientes al en que este anuncio vea la luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paracuellos de Jiloca 22 de Julio de 1890.—El Alcalde, Vicente Durán.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, acordada en expediente de ejecución de sentencia, se cita á Agustín López Herrera, hijo de José y de Juana, natural del Villar del Cobo, sin domicilio, de 60 años, casado, jornalero, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, para requerirle al pago de las costas en que ha sido condenado en causa criminal sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 19 de Julio de 1890.—El Escribano habilitado, Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por don Ramón Vinós Foch, natural de Lérida, fallecido en esta ciudad en 16 de Abril último, cuando todavía no había cumplido 10 años de edad, y en su consecuencia sin disposición testamentaria, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida y en el de esta capital, comparezcan á deducirlo ante el Juzgado de mi cargo; pues que de no hacerlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado á instancia de D. Ramón Foch Sanchez, de esta vecindad, en expediente que ha instado en el Juzgado de mi cargo con el carácter de tutor y curador del menor su sobrino don Agustín Vinós y Foch, en solicitud de que se declare á éste heredero abintestato de su hermano el nombrado D. Ramón Vinós y Foch.

Dado en Zaragoza á 21 de Julio de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, Liborio Lorbés.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en expediente de ejecución de sentencia precedente de causa contra Marcelino Jimeno Maluenda, hijo de Tomás y de Paulina, de 20 años, soltero, jornalero, y otros sobre hurto, se cita á dicho Marcelino Jimeno

Maluenda, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de sufrir en las Cárcel-públicas de esta ciudad 25 días de detención, y en sustitución y apremio de las 125 pesetas de multa á que fué condenado y no ha satisfecho por su insolvencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 22 de Julio de 1890.—El Escribano, Manuel Sauras.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Pascual Guedea Usán en causa sobre caza prohibida, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en los términos de la villa de Tauste:

1.<sup>a</sup> Una viña, regadío, sita en la Hijuela de cagero, de 10 almudes de cabida; linda al Norte con la Hijuela, al Mediodía con Francisco Larrodé, al Saliente con Justo Larrodé y al Poniente con riego; tasada en 30 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra viña, regadío, sita en la Hijuela alta, de 10 almudes de tierra; lindante al Norte con Hijuela, al Sur con Orencio Murillo, al Mediodía con Manuel Gargallo y al Poniente con Manuel Illera; tasada en 30 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo, secano, en Trasarba, de 2 hanegas de cabida; linda al Norte y Poniente con monte, al Sur con Manuel Larrodé, y al Mediodía con Justo Larrodé; tasado en 10 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 13 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida en la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 20 de Julio de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

Sos.

D. Juan Francisco Bueno y Bonafonte, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julio Cortés, Simón Soterías, Domingo Marco y José Fanlo, vecinos del pueblo de Castiliscar, en causa seguida á los mismos sobre corta y sustracción de leñas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á dichos procesados, que á continuación se expresan:

De Julio Cortés.

Un campo, sito en la partida de los Hornos, inculto, de cuatro fanegas de cabida, de tercera clase; que confronta por los cuatro puntos cardinales con

terreno inculco ó ásperos del común: tasado en 20 pesetas.

Otro campo en la misma partida, de seis fanegas de cabida, de tercera calidad, sembrado de trigo avena; que confronta por Norte y Occidente con terreno inculco común, por Este con id. y por Sur con campo de herederos de Vicenta Arceiz: tasado en 30 pesetas.

Otro en la Balsa de la Bardena, de seis fanegas, de tercera, sembrado de trigo avena; lindante por Norte con otro de Hermenegildo Bueno, por Este con barranco, por Sur con campo de Juan Ramón Aguirre y por Occidente con ásperos de la dehesa de Valsalada: tasado en 60 pesetas.

*De Simón Soterías.*

Un campo de cinco fanegas de cabida, una de ellas plantada de viña, y las cuatro restantes inculcas, de secano, sito en la partida de la Cantera; lindante al Norte con otro de Victoriano Zapatero, al Este con camino de Carcastillo, y al Sur y Oeste con ásperos de la dehesa Cantera, siendo depositario Juan Ramón Aguirre: tasado en 70 pesetas.

*De Domingo Marco.*

Un campo en el camino de Sádaba, de seis fanegas de cabida; confrontante por Norte con otro de Demetrio Fanlo, por Este con otro de Simona Tafalla, por Sur con ásperos de la dehesa del pueblo y por Occidente con otro de Joaquín Iñiguez: tasado en 45 pesetas.

Otro en el Berlar, de unas tres fanegas poco más ó menos; confrontante por Norte y Oeste con barranco, por Este con Santos Tafalla y por Sur con viña de José Erdozain: tasado en 22.50 pesetas.

Un sitio de corral en Picarrido, de dos fanegas de cabida; confrontante por Norte, Este y Oeste con comunes, y por Sur con campo de Pascasio Castro: tasado en 5 pesetas.

Un campo de comunes en el Collado de Lobera, ó sea en los Hornos, de 10 fanegas, de tercera, inculco; que confronta por Norte y Sur con comunes, por Este con Pedro Juan Cortés, y por Oeste con Carmelo Arzabala: tasado en 50 pesetas.

Otro de comunes en el Lentiger, de unas seis fanegas, de tercera; confrontante por Norte y Oeste con ásperos del común, por Este con Fermín Fanlo, y por Sur con Francisco Oruj Tanco: tasado en 30 pesetas.

Otro en la Agua-salada, de unas ocho fanegas, de tercera, ó sea en el Espartal; confrontante por Norte y Sur con la dehesa Catalán, por Este con José Huarte y por Occidente con Pablo Lapieza: tasado en 80 pesetas.

Otro campo en el Filero de los tres corrales, de cuatro fanegas de cabida; confrontante por Norte y Este con ásperos de Valsalada, por Sur con dichos ásperos y por Oeste con carretera de Sádaba: tasado en 30 pesetas.

Otro en la misma partida, de seis fanegas; confrontante por Norte, Este y Sur con ásperos de Valsalada, y por Oeste con campo de Nicolás Artieda: tasado en 45 pesetas.

Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 15, con un corral contiguo, de unos 100 metros cuadrados de superficie, de dos pisos, y confronta por derecha

é izquierda con dicha calle, y por la espalda con casa de Celestino Guinda: tasada en 828 pesetas.

Y la mitad de una viña, que fué de la viuda de Simón Cortés, cuya mitad será como unas cuatro fanegas, tres de ellas viña, y la otra olivar, y confronta por Norte con camino rural, por Este y Sur con la otra mitad que es de herederos de Manuel Soterías, y por Occidente con acequia regadera: tasada en 310 pesetas.

*De José Fanlo Marco.*

Un campo en Valdenorraca, de unas cuatro fanegas de cabida; confrontante por Norte, Este y Sur con ásperos de la dehesa del pueblo, y por Oeste con campo de Laureano Lapieza: tasado en 30 pesetas.

Otro en la Foyaza, de unas ocho fanegas de cabida; confrontante por Norte y Oeste con viña de Juan Sánchez Fanlo, y por Este y Sur con barranco de la Foyaza: tasado en 40 pesetas.

Un sitio de corral en la Hortiza, de una fanega de superficie; confrontante por Norte, Sur y Oeste con ásperos del común, y por Este con otro sitio de corral de Constancio Sánchez: tasado en 8 pesetas.

Un campo en Sonaviella, de una fanega; lindante por Norte y Este con barranco, por Sur con Manuel Cortés Tafalla y por Occidente con José Sánchez Gorri: tasado en 15 pesetas.

Otro en el Ferlar, de ocho fanegas, de tercera, cinco de ellas viña; lindante por Norte y Sur con barrancos, por Este con viña de Manuel Cortés Tafalla y por Occidente con otra de Pablo Tafalla: tasado en 172 pesetas.

Otro de comunes en Lentiger, de seis fanegas de cabida; lindante por Norte con barranco, por Este con campo de Francisco Artieda, por Sur con ásperos comunes y por Oeste con campo de Santos Tafalla: tasado en 30 pesetas.

Otro campo en Mafraso, de ocho fanegas; confrontante por Norte con Blas Arceiz, por Este, Sur y Occidente con ásperos comunes: tasado en 40 pesetas.

Una casa, sita en la calle de la Fuente, señalada con el núm. 1, de cuarta clase, de unos 36 metros cuadrados de superficie, de dos pisos y el firme; lindante á la derecha y espalda con casa y corral de Calixto Pellejero, y á la izquierda con casa de Vicenta Tafalla: tasada en 1.335 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Castiliscar; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 17 de Julio de 1890.— J. Francisco Bueno.—Por su mandado, Antonio Sanz.